



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 144/2003

La Paz, 11 de julio de 2003

REF: NOTA D.M.H. Of. N° 366/2003 DE 10-07-03 DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y RESOLUCION SUPREMA
N° 221865 DE 09-07-03, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA
VALORACION ADUANERA DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota D.M.H. Of. N° 366/2003 de 10-07-03 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Suprema N° 221865 de 09-07-03 mediante la cual se resuelve que la Aduana Nacional asumirá la aplicación de la valoración aduanera de mercancías.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat

Aduana Nacional de Bolivia
PRESIDENCIA EJECUTIVA
RECIBIDO

Fecha: 10 JUL 2003 10:50

Firma del Receptor

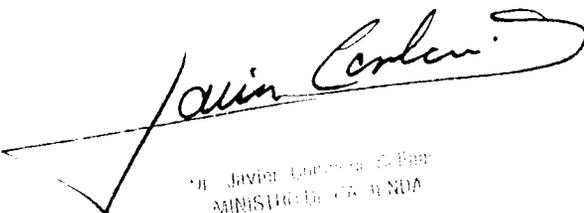
La Paz, 10 de Julio de 2003
D.M.H. Of. N° 366/2003

Señor
Lic. Bruno Guissani Salinas
DIRECTOR ADUANA NACIONAL
Presente.-

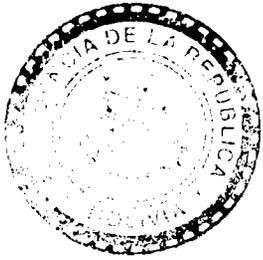
Distinguido Señor Guissani:

Adjunto a la presente encontrará la copia legalizada de la Resolución Suprema N° 221865, mediante la cual se resuelve que a partir de la fecha la Aduana Nacional de Bolivia asumirá la aplicación de la valoración aduanera de mercancías.

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi mayor consideración.


Javier Corcuera
MINISTRO DE HACIENDA

JCS/xac.



COPIA LEGALIZADA

Presidencia de la República
BOLIVIA

Resolución Suprema 221865

La Paz, 9 JUL. 2003

Vistos y Considerando:

Que el Artículo 32 de la Ley General de Aduanas, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora, determinando que la concesión será otorgada por la Aduana Nacional mediante las Normas Básicas de Adquisiciones de Bienes y Servicios del sector público, para el mejor cumplimiento de objetivos nacionales y del desarrollo de la política gubernamental en materia aduanera.

Que los contratos de prestación de los servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones suscritos, han concluido en su vigencia el 30 de junio de 2003, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26986 de 1 de abril de 2003.

Que la Ley N° 1637 de 5 de julio de 1995 aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio - OMC e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT, suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech los días 12 al 15 de abril de 1994 y el Artículo 143 de la Ley General de Aduanas establece que la Valoración Aduanera de las Mercancías se regirá por lo dispuesto en el referido Acuerdo General y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio - OMC.

Que en consecuencia, por la legislación vigente y los acuerdos internacionales, corresponde a la Aduana Nacional asumir el control de la valoración de mercancías de importación, en estricta sujeción y aplicación a lo establecido en los Acuerdos Internacionales sobre Valoración Aduanera suscritos por el país y el Artículo 143 de la Ley General de Aduanas.



Presidencia de la República

BOLIVIA

SE RESUELVE:

PRIMERO.- I. A partir de la fecha la Aduana Nacional de Bolivia asumirá la aplicación de la valoración aduanera de mercancías, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT de 1994, el Código de Valoración Aduanera del GATT y la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio - OMC. El control de la valoración aduanera no podrá ser otorgado ni delegado a empresas de inspección previa.

II. La Aduana Nacional de Bolivia deberá realizar el control posterior en materia de valoración aduanera, conforme a los Acuerdos Internacionales vigentes y al Artículo 143 de la Ley General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Javier Comboni Salinas
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA DEL ORIGINAL



Norberto Vargas Cruz
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA